



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05642-2014-PA/TC

LIMA

ANDRÉS VILLANUEVA RÍOS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de mayo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Andrés Villanueva Ríos contra la resolución de fojas 132, de fecha 9 de setiembre de 2014, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada la excepción de cosa juzgada.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 04943-2011-PA/TC, publicada el 23 de marzo de 2012 en el portal web institucional, este Tribunal declaró fundada la excepción de cosa juzgada e improcedente la demanda de amparo, porque existió un proceso constitucional previo entre las mismas partes, en el que se discutió la misma pretensión y que concluyó con un pronunciamiento sobre el fondo, configurándose de este modo la excepción de cosa juzgada contemplada en el artículo 6 del Código Procesal Constitucional.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04943-2011-PA/TC, pues mediante sentencia emitida en el Expediente 1789-2011 por la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Lima (f. 77) se declaró infundada la demanda de amparo interpuesta por don Andrés Villanueva Ríos contra



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05642-2014-PA/TC

LIMA

ANDRÉS VILLANUEVA RÍOS

la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en la cual solicitó se le otorgara la pensión de jubilación del Decreto Ley 19990, habiendo presentado los mismos certificados de trabajo.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Firmado digitalmente por
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pilar (FIR06251899)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/11/2016 05:28:06 -0500